



**SENTENCIA DE CORTE SUPREMA DEJA
SIN EFECTO EFECTO ALZA DE ISAPRES**



El pasado 30 de noviembre de 2022, la tercera sala de la Corte Suprema emitió un fallo frente a 4 recursos de protección que fueron presentados respecto del alza de los planes de salud impuesto por las isapres. A continuación, compartiremos los aspectos más relevantes del fallo.



I. El máximo tribunal dejó sin efecto el alza de las isapres debido a cuatro elementos centrales:

- Deben contar únicamente con un plan base por cada contrato de salud y no por cada beneficiario.
- Las isapres no pueden elaborar tabla de factores por sexo y edad por ser inconstitucional, debiendo utilizar la tabla desarrollada por la Superintendencia de Salud.
- El nonato y nacido hasta los 2 años lo cubre completamente el GES, por lo tanto no se le puede aplicar una tabla de factores. Después se le aplica un plan correspondiente a los dos años que es inmodificable en el tiempo, salvo que sea uno que disminuya su precio.
- La tabla de factores diseñada por la Superintendencia de Salud se aplica solo cuando el cotizante ingresa a la isapre y es inmodificable en el tiempo, salvo que sea beneficioso para el cotizante.



II. Tabla de factores:

La tabla de factores diseñada por la Superintendencia de Salud se aplica solo cuando el cotizante ingresa a la isapre y es inmodificable en el tiempo, salvo que sea beneficioso para el cotizante.

La sentencia indica que, lo primero que advierte es el empleo de una tabla de factores por parte de las isapres recurridas **que no sólo difiere de la que ordena aplicar la Superintendencia de Salud en su Circular IF/Nº 343, de 2019, sino que, del Tribunal Constitucional Rol Nº 1.710-10** que declaró inconstitucional la diferenciación por sexo y edad en las tablas de factores de las Instituciones de Salud Previsional, derogando las normas legales que así lo permitían, señalando que en dicha sentencia del Tribunal Constitucional se señaló haber logrado convicción en cuanto a que los números 1, 2, 3 y 4 del inciso tercero del artículo 38 ter de la Ley Nº18.933, que permitían una diferenciación por sexo y etaria en tramos de entre tres y cinco años *"son incompatibles con el derecho a la igualdad ante la ley, especialmente entre hombres y mujeres y lesionan, asimismo, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la seguridad social, en el sentido que todos ellos se encuentran reconocidos y asegurados en nuestra Carta Fundamental"*, señalando en consecuencia: *"Es precisamente en este contexto que puede afirmarse que las tablas de factores elaboradas por cada Isapre, según se ha razonado, adolecen de nulidad absoluta por objeto ilícito, al contravenir el derecho público chileno, por hallarse en contradicción con la Carta Fundamental"*.



III. Plazo para nuevo reajuste de precios:

La Corte Suprema, en su fallo, estableció un plazo de 6 meses para que la Superintendencia de Salud determine cómo se va a llevar a cabo el nuevo reajuste en los precios de los planes de isapres. Se deberán evaluar también las eventuales **devoluciones de excesos cobrados**, donde aquellos que no hayan prescrito deberán ser restituidos como excedentes.

Las isapres, por su parte, deberán **"calcular el precio final de todos los contratos de salud que administre**, multiplicando el valor del plan base correspondiente por la suma de los factores del grupo familiar, **aplicando para ello la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/Nº 343 de la Superintendencia de Salud"** señala el fallo.



CONTÁCTENOS

MARCELO DONATUCCI
MANAGING PARTNER
mdonatucci@bdo.cl

CAROLINA CASANOVA
GERENTE PAYROLL BSO
carolina.casanova@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2022 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

bdo.cl | bdoglobal.com

